

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SPM-030-2025 Se aprueba la Norma técnica sobre los requisitos para la obtención del informe técnico favorable previo a la importación de naves o artefactos navales (Anexo A) ..... 2

ARE-DIRNEA-PRV-031-2025 Se expiden las normas que regulan la investigación y el avalúo de siniestros y sucesos marítimos (Anexo A)..... 11

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

RES-DNO-02-01-01-03 Se reforma la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2021 ..... 26

##### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2026-012-F Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ..... 34

JPRFM-2026-014-A Se nombra al abogado Juan Israel Berrezueta Pumacuro como Secretario de la JPRFM..... 41

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta del señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco (3ra. publicación) . 44

- Juicio por muerte presunta de la señora Sonia Maribel Bernal Bacuilima (2da. publicación) ..... 47

**ARMADA DEL ECUADOR**  
**AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 027 DE 23-FEB-2026



**Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-030-2025**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78); el Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66, el Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969; instrumentos donde el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marítima.
- Que**, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, publicada en el Registro oficial Cuarto Suplemento No. 472 del 14 de junio de 2021 en el artículo 1 indica que su objeto es: “regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos”.

- Que**, la Ley ibidem en su artículo 3 establece que la citada Ley “tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”.
- Que**, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”
- Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue publicado en el Registro Oficial No. 343 del 30 de junio del 2023.
- Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley ibidem determina que: “Toda nave extranjera que, por importación o trámite de nacionalización, ingrese al país, cumplirá las obligaciones establecidas y por el tiempo establecido en la ley. Luego de lo cual, no de no solucionar su estado, abandonará aguas ecuatorianas.”.
- Que**, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley ibidem determina que: “Toda nave extranjera que ingrese al país en internación temporal para realizar actividades comerciales o autorizadas en los espacios acuáticos nacionales, cumplirá las obligaciones del Estado conforme la norma a la norma técnica establecida por la Autoridad Marítima Nacional.”.
- Que**, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la gestión que de acuerdo al numeral 2) se faculta regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino.

**Que**, mediante Resolución No. ARE-DIRNEA-ATM-001-2022; del 09 de marzo de 2022, se promulga el instructivo para la estructura y orden en la elaboración de resoluciones de la Autoridad Marítima Nacional.

Por lo tanto, en ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

**RESUELVE:**

**Art. 1** Aprobar la norma técnica sobre los “**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES (ANEXO “A”)**”

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese toda norma de igual o inferior categoría que se oponga a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Todos los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, seguirán sustanciándose con la normativa vigente, hasta su culminación.

**Publíquese y comuníquese.** -

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 12 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO RAMIRO ARMIJOS  
GALLEGOS**

Validar Únicamente con FirmaRC

Ramiro Armijos Gallegos  
**CONTRALMIRANTE**

**DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

**ANEXO "A"****REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO  
A LA IMPORTACIÓN DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES**

1. **Propósito.** - Normar los requisitos que deben presentar las personas naturales o jurídicas previo a la importación de naves o artefactos navales por nacionalización o internación temporal.
2. **Alcance.** - Estos requisitos aplican a todas las embarcaciones o artefactos navales que requieran la obtención la bandera ecuatoriana, o que ingresen bajo la figura de internación temporal.
3. **Definiciones.** -

**Artefacto Naval:** Es toda construcción flotante o fija que no posee propulsión propia.

**Buque:** Es el vehículo con capacidad de navegar; comprende también la nave, barco, navío o embarcación.

**Certificados Estatutarios:** Son instrumentos públicos habilitantes para navegar u operar de forma segura, otorgados por una Autoridad Marítima, relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación de los espacios acuáticos proveniente de los buques, para ejercer la actividad marítima y fluvial y otras relacionadas con sus competencias.

**Contrato de fletamento:** Es un contrato en el cual el fletante pone a disposición del fletador un buque para que éste lo use según su propia conveniencia dentro de los términos estipulados.

**DWT:** Dead Weight Tonnage/Toneladas de Peso muerto, capacidad de carga máxima de un barco, expresada en unidades de peso.

**TRB:** Tonelaje de Registro Bruto, una medida del volumen total de todos los espacios cerrados de un barco, no de su peso.

**IACS:** International Association of Classification Societies/Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, es una organización no gubernamental de base técnica para la clasificación de buques.

**Internación temporal:** Introducción de naves o artefactos navales extranjeros al país por un período determinado, cumpliendo las especificaciones y condiciones conforme la norma legal vigente del país.

**Endoso:** Acto de garantizar o transferir mediante firma en un documento náutico la responsabilidad sobre el cumplimiento de las normas de seguridad de una embarcación.

#### **4. Obtención del informe técnico favorable**

##### **4.1 Requisitos para nacionalización de naves o artefactos navales que tienen una bandera de otro país:**

Para obtener el informe técnico favorable previo a la importación de naves o artefactos navales por nacionalización, toda persona natural o jurídica, según corresponda, deberá presentar los siguientes documentos en vigencia, en la DIRNEA:

- a) Solicitud dirigida a la DIRNEA, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Apéndice 1.
- b) Escritura de constitución de la compañía para el caso de personas jurídicas o cédula de ciudadanía para personas naturales.
- c) Nombramiento del representante legal de la compañía, inscrito en el Registro Mercantil (personas jurídicas).
- d) Matrícula, patente de navegación o documento de registro de la nave o artefacto naval en vigencia, emitido por el país de bandera de origen posterior a una inspección; el documento de registro no deberá estar emitido para un solo viaje.
- e) Todos los certificados estatutarios de la nave o artefacto naval, emitidos por el país de bandera de origen, con sus respectivos refrendos vigentes.
- f) Certificado de clasificación otorgado por una Sociedad Clasificadora IACS o no IACS, que hayan aprobado el proceso de calificación por parte de la DIRNEA con sus respectivos refrendos vigentes según los siguientes casos:
  - Buques tanqueros y/o barcasas que transporten hidrocarburos desde 150 TRB.
  - Buques de pasaje en los cuales pernocten 20 pasajeros o más.
  - Otros tipos de buques desde 500 TRB en adelante.
  - Naves menores a 500 TRB que realicen el tránsito desde Ecuador continental hacia las islas Floreana e Isabela de la provincia de Galápagos y viceversa.
  - Naves pesqueras de más de 500 TRB.

Además de los requisitos establecidos en el numeral 4.1, se deberá cumplir con los requisitos específicos para los siguientes casos:

#### **4.2 Para naves o artefactos navales que operarán en la Región Insular:**

- a) Certificación de que la nave o artefacto naval a ser reemplazada, cuenta con la autorización de ingreso o certificado de validación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- b) Autorización emitida por la Autoridad Ambiental.
- c) Para las embarcaciones que realizarán transporte marítimo de carga entre la región insular y el continente, se requerirá un informe técnico favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

#### **4.3 Para naves pesqueras o artefactos navales que realizan actividades relacionadas con la pesca y acuicultura:**

Documento competente previa importación, emitido por la Autoridad Pesquera, dentro del plazo autorizado.

#### **4.4 Para naves dedicadas al deporte, recreación y otras actividades sin fines comerciales**

Para las naves dedicadas al deporte, recreación y otras actividades sin fines comerciales, no se requiere la presentación de los documentos indicados en los literales e) y f) del numeral 4.1.

#### **4.5 Previo a la construcción e importación de naves o artefactos navales nuevos**

Para obtener el informe técnico favorable previo a la importación de construcciones nuevas de naves o artefactos navales, y que deseen adquirir como primer registro la bandera ecuatoriana, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de construcción de la nave o artefacto naval entre el propietario y el Astillero, o su documento equivalente según el estado de avance de la obra.
- b) Para las naves pesqueras, deberán cumplir con los requisitos del numeral 4.3.
- c) Para las naves o artefactos navales que operarán en la región insular deberán cumplir los requisitos del numeral 4.2.
- d) Del numeral 4.1 solo deberá cumplir con los literales a), b), c).

#### **4.6 Requisitos adicionales para naves de otras banderas que pretendan ingresar bajo un contrato de fletamento o bajo el régimen de internación temporal para reexportación en el mismo estado.**

Contrato celebrado con la persona natural o jurídica ecuatoriana bajo la modalidad en la que operará la nave o artefacto naval en el país, debidamente legalizado; para el caso de los contratos de asociación de actividades pesqueras, se podrá presentar la promesa de dicho contrato y lo que concierne de los numerales 4.2 y 4.3, según sea el caso.

#### **4.7 Inspección a naves previo a su ingreso al país.**

Para los casos en los cuales la nave o artefacto naval haya cancelado su registro extranjero antes de haber solicitado el Informe Técnico Favorable previo a la importación por nacionalización, podrá solicitar a la DIRNEA realizar una inspección especial en el sitio donde se encuentre la embarcación previo a su ingreso al país, a fin de verificar su estado y el cumplimiento de los convenios internacionales, quedando a criterio de la DIRNEA homologar los requisitos citados en los literales d) y e) del numeral 4.1, posterior a la inspección realizada.

#### **4.8 Requisitos adicionales para buques petroleros**

Los naves o artefactos navales tanqueros de hidrocarburos igual o mayor a 600 DWT, bien sea por nacionalización o por fletamento (todos los tipos de fletamento) para tráfico nacional, no deberán tener más de 15 años de vida útil, contados desde la fecha de entrega del buque y además poseer doble casco.

#### **4.9 Vigencia**


El informe técnico favorable tendrá una vigencia de 90 días, dentro de los cuales se debe iniciar el proceso de importación de la nave o artefacto naval, caso contrario deberá obtener un nuevo informe técnico favorable.

**5. Firmas de Responsabilidad.**


Elaborado por:	Ricardo Meza Flores Ingeniero Naval Técnico Especializado	 <b>Ricardo Wenceslao Meza Flores</b> Time Stamping Security Data
	José Pazmiño Yépez Capitán de Corbeta-GC Jefe del Departamento de Seguridad Marítima	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE ALEJANDRO PAZMIÑO YEPEZ</b> Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	José Herrera Pillajo Capitán de Fragata-EM Subdirector de Seguridad y Protección Marítima	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE FRANCISCO HERRERA PILLAJO</b> Validar únicamente con FirmaEC
Supervisado por:	Hugo Velasco Suárez Capitán de Navío-EMC Director Técnico Marítimo y Subdirector de DIRNEA	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO ROBERTO VELASCO SUAREZ</b> Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Ramiro Armijos Gallegos Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS</b> Validar únicamente con FirmaEC

### APENDICE 1 al ANEXO "A"

	<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	TIPO DE NAVE	
2	NOMBRE DE NAVE	
3	BANDERA	
4	NÚMERO OMI /MATRÍCULA	
5	PUERTO DE REGISTRO	
6	CONSTRUCTOR	
7	FECHA DE CONSTRUCCIÓN	
8	ESLORA TOTAL	
9	MANGA	
10	PUNTAL	
11	ARQUEO BRUTO (TRB)	
12	ARQUEO NETO (TRN)	
13	MATERIAL CASCO	
14	MAQUINARIA PRINCIPAL	
15	POTENCIA TOTAL DE MAQUINARIA PRINCIPAL	



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**




**CERTIFICO.** - Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-030-2025 del 12 de septiembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 027 del 23 de febrero de 2026"**

**Quito, D.M. 24 de febrero de 2026**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**  
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**SGOP. ULLOA L**

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**ARMADA DEL ECUADOR**  
**AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**



**Resolución No. ARE-DIRNEA-PRV-031-2025**

**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 023 DE 12-FEB-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 4 señala: "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítima. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes".

**Que**, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 425 ibídem, expresa: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente. La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos, las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos".

**Que**, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 251-A publicado en Registro Oficial N° 424 del 29 de enero de 1958 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la salvaguardia de la vida humana en el mar, seguridad marítima y protección del medio marino.

**Que,** el Ecuador es signatario del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974, enmendado, el mismo que fue reformado en el año 2008, incluyendo la regla XI-1/6, mediante la cual se hace obligatorio la investigación de accidentes conforme las disposiciones del "Código de Investigación de Siniestros de la Organización Marítima internacional, adoptado mediante Resolución MSC 255(84) mayo del 2008 y actualizado mediante Resolución MSC 390(94) noviembre del 2014, el mismo que se ha elaborado con la finalidad de facilitar las investigaciones sobre seguridad marítima objetivas para beneficio de los Estados de abanderamiento, los Estados ribereños, la Organización y el sector del transporte marítimo en general.

**Que,** la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.

**Que,** en la norma ibídem, artículo 3 establece que "...tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales".

**Que,** en la norma ibídem, artículo 97 estipula, "La investigación de siniestros y sucesos marítimos tiene como objetivo determinar las causas, establecer responsabilidades, imponer sanciones y emitir recomendaciones y deberá ser sustanciado por la Capitanía de Puerto correspondiente. La investigación deberá contemplar la participación de investigadores y evaluadores institucionales; los honorarios serán cancelados por los responsables del siniestro, y conforme a los procedimientos establecidos en el respectivo reglamento".

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima en los Espacios Acuáticos y Fluviales, claramente detalla en su artículo 344, “En primera instancia el Capitán de Puerto conocerá, sustanciará y resolverá administrativamente, a más de las contravenciones marítimas establecidas en la Ley, los siniestros marítimos ocurridos a naves menores de 150 TRB, siempre y cuando no haya ocurrido el fallecimiento de personas; y, el Jurado de Capitanes conocerá, sustanciará y resolverá administrativamente las causas por siniestros y sucesos de naves iguales o mayores a 150 TRB, incluyendo siniestros marítimos en caso de fallecimiento de personas ocurridos a bordo de naves de cualquier porte, cometidas dentro del área de su jurisdicción.”

**Que,** la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional, en el ejercicio del Estado de abanderamiento tiene el deber de llevar a cabo investigaciones sobre siniestros ocurridos a buques que enarbolan el pabellón nacional en los casos que se estime que esta investigación puede contribuir a determinar cambios en las reglas actuales o en el caso que el siniestro haya generado efectos nocivos importantes para el medio ambiente.

**Que,** el Estado de abanderamiento determinará que la investigación se lleve a cabo por una persona o personas debidamente cualificadas en relación con cualquier siniestro o incidente de navegación en alta mar.

**Que,** por otra parte, cuando un siniestro o suceso marítimo ocurre en los espacios marítimos jurisdiccionales de otro Estado, el Estado al que pertenece el buque tiene derecho a investigar la causa del siniestro o suceso marítimo, si el mismo supone un riesgo para la vida humana o para el medio ambiente, involucra a las autoridades de búsqueda y salvamento del Estado ribereño o afecta de otra manera al Estado ribereño.

**Que,** Es necesario dictar normas para el proceso de investigación de accidentes y sucesos marítimos y los requisitos que debe cumplir el personal que sea acreditado como investigador de siniestros marítimos, y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

### **RESUELVE:**

**“EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA INVESTIGACIÓN Y EL AVALÚO DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS (ANEXO “A”)”.**

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única. - Quedan derogadas las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral No. 163/02 publicada en el Registro Oficial 566 de 30 de abril del 2002; y Resolución de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos No. 003/20 publicada en el Registro Oficial 1026 de 17 de septiembre del 2020.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 31 de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por  
**HUGO RAMIRO ARMIJOS  
GALLEGOS**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ramiro Armijos Gallegos**  
**CONTRALMIRANTE**  
**Director Nacional de los Espacios Acuáticos**

## ANEXO "A"

**EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA INVESTIGACIÓN Y EL AVALÚO DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS**

**Art. 1.- Finalidad.** - La presente resolución establece normas que regulan la investigación y el avalúo en los procesos administrativos relacionados con siniestros y sucesos marítimos.

**Art. 2.-** Se regirán por los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, celeridad, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, y demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 3.- Definiciones:**

- a) **Abordaje:** Es la colisión entre dos o más naves que se efectúen en aguas fluviales, lacustres o cualquier otra vía navegable.
- b) **Avería:** Situación imprevista de una nave que afecta a la seguridad de la navegación durante la gestión náutica.
- c) **Avalúo institucional:** Es un servicio prestado por uno o más Oficiales Navales designados por la Autoridad Marítima, enfocado en la cuantificación de daños del siniestro o suceso marítimo y la valoración de los objetos que son parte de la investigación marítima.
- d) **Causas:** Acciones, omisiones, eventos o condiciones existentes o preexistentes o una combinación de todo ello, que conduce al siniestro o suceso.
- e) **Calado:** Profundidad de la embarcación.
- f) **Carta Náutica:** Representación gráfica de una extensión de agua y la costa con indicación de todos los datos de interés al navegante; equivale al mapa de uso terrestre.
- g) **Colisión:** Es el choque de una nave con otro objeto fijo o móvil.
- h) **Contaminación:** Dolo o culpa que ocasiona una nave al medio ambiente marino costero.
- i) **Derrotero:** Libro que explica todos los datos de interés para el navegante, peligros ocultos, corrientes, vientos predominantes y descripción detallada de la costa.
- j) **Desatraque:** Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el último cabo.

- k) Encallamiento:** Es la acción de quedar inmovilizada una nave por impactar el fondo marino durante la gestión náutica.
- l) Expediente sumario.** - Es el procedimiento administrativo de apertura por la Capitanía de Puerto, con la finalidad de investigar las causas que provocaron el siniestro o suceso marítimo, y posteriormente determinar responsabilidades en el ámbito técnico profesional, a través del Capitán de Puerto y/o Jurado de Capitanes.
- m) Factor causal:** acciones, omisiones, acaecimientos o condiciones tales que de no mediar:
- 1) La investigación sobre un siniestro o un suceso marítimo no habría tenido lugar; o
  - 2) Los efectos adversos del siniestro o el suceso marítimo posiblemente no habrían tenido lugar o no habrían sido graves.
  - 3) Otras acciones, omisiones, acaecimientos o condiciones relacionados con alguno de los resultados que se enunciaron anteriormente.
- n) Fondeo:** Posicionamiento de un buque en aguas establecidas para el anclaje.
- o) Hundimiento:** Pérdida total o parcial de la nave, debido al ingreso de agua a su interior.
- p) Incendio:** Emergencia grave que se da por la presencia de fuego a bordo de la nave, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar.
- q) Investigación institucional:** Es un servicio prestado por uno o más Oficiales de la Armada del Ecuador en servicio activo, designados por la Autoridad Marítima, que tiene como objetivo determinar las causas, circunstancias, factores y conclusiones que dieron lugar al siniestro o suceso marítimo.
- r) Jurado de Capitanes:** Es la conformación de cinco miembros designados por la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos, de los cuales dos serán Capitanes de Altura; dos serán Oficiales Superiores de la Fuerza Naval; y quien preside es el Capitán de Puerto, teniendo competencia para conocer, sustanciar y resolver administrativamente en primera instancia las causas por siniestros marítimos de naves iguales o mayores a 150 TRB o siniestros marítimos muy graves.
- s) Lesiones Graves.** - Es la incapacidad permanente, pérdida o inutilización de un órgano, debidamente diagnosticada por un profesional de la salud.
- t) Daños materiales graves.** - La afectación de un equipo o sistema del buque que afecte a

- u) la seguridad de la navegación.
- v) **Siniestro marítimo:** Siniestro marítimo es el acontecimiento o serie de acontecimientos directamente relacionados con el uso comercial de una nave o artefacto naval, que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:
  - a. La muerte o lesiones graves de personas.
  - b. La pérdida de personas que estuvieran a bordo.
  - c. La pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque.
  - d. Daños materiales graves sufridos por un buque.
  - e. La varada o avería de un buque, o la participación de un buque en un abordaje.
  - f. Daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona.
  - g. Daños graves al medio ambiente o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.
- w) **Siniestro marítimo muy grave:** Un siniestro marítimo que entraña la pérdida total de un buque, la pérdida de vidas humanas o daños graves para el medio ambiente.
- x) **Suceso marítimo:** Acaecimiento, o serie de acaecimientos, distinto de un siniestro marítimo, que haya ocurrido existiendo una relación directa con las operaciones de un buque, que haya puesto en peligro o que, de no ser corregido, pondría en peligro la seguridad del buque, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente.
- y) **Varamiento:** Es la acción de quedar atrapada una nave con la orilla o un fondo poco profundo durante la gestión náutica.
- z) **SBU:** Salario Básico Unificado, Unidad económica de referencia establecida legalmente para homologar valores salariales, multas y cálculos legales en el ámbito laboral y administrativo.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.** - La presente resolución es aplicable en el momento que se configure un suceso marítimo, siniestro marítimo o siniestro marítimo muy grave, se incluyen a las naves de otras banderas que se encuentren en los espacios acuáticos nacionales, y, a las naves que se encuentren bajo contrato de asociación y/o fletamento.

**Art. 5.- De la obligación de informar.** - El Capitán, propietario, armador, agente naviero, administrador de la nave, artefacto naval o instalación portuaria; tiene la obligación de informar al Capitán de Puerto mediante Carta de Protesto o cualquier medio de comunicación de manera inmediata sobre el siniestro o suceso marítimo, la cual debe ser comunicada dentro de las 24 horas a partir del siniestro o suceso marítimo, debiendo incluir lo siguiente:

- a) Nombre de la nave y estado de bandera.
- b) Número de matrícula y/o número OMI.
- c) Naturaleza del siniestro marítimo.
- d) Fecha y hora del siniestro.
- e) Ubicación donde ocurrió el evento (coordenadas geográficas).
- f) Número de personas heridas, pericidas y/o desaparecidas.
- g) Área marítima, material y cantidad derramada estimada, en caso de contaminación.
- h) Consecuencias del siniestro o suceso marítimo.
- i) Identificación de cualquier otra nave involucrada.

**Art. 6.- De la investigación de siniestros o sucesos marítimos.** - Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en las aguas jurisdiccionales y/o en buques de pabellón ecuatoriano se registrará conforme lo establece el Código de Investigación de Siniestros Marítimos, 1997 OMI, así como la determinación de circunstancias, causas y factores contribuyentes; debiendo incluir lo siguiente:

- a) Información general del/los objetos investigados, condiciones meteorológicas, carta de factor causal
- b) Detalle del caso específico
- c) Pruebas materiales
- d) Análisis del suceso
- e) Conclusiones

**Art. 7.- De los requisitos del/los investigadores institucionales.** - Para ser designados como investigadores marítimos institucionales en los siniestros marítimos, se deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Oficial de Arma de la Armada del Ecuador en servicio activo.
- b) Haber realizado el Curso de Inspectores de Abanderamiento de Naves y haber efectuado al menos 05 inspecciones de seguridad y prevención a la contaminación.
- c) Tener como experiencia mínima 5 años de embarque efectivo en unidades a flote mayores a 50 TRB.
- d) Haber realizado el Curso de Investigación de Sucesos y Accidentes Marítimos (OMI 3.11).
- e) Mantenerse actualizado.

El personal designado deberá firmar una declaración de no conflicto de interés y no tener vínculos directos con los actores involucrados en el siniestro, como medida para promover la imparcialidad y la correcta realización y emisión del informe final propia de la investigación.

**Art. 8.- De la designación del/los investigadores institucionales.** - El proceso de designación para las investigaciones de siniestros o sucesos marítimos, deben cumplirse de la siguiente manera:

- a) La Capitanía de Puerto a través de la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos respectiva, reportará a la DIRNEA dentro de las 24 horas de ocurrido el suceso/siniestro marítimo de su jurisdicción y a su vez solicitará la nómina de uno o varios investigadores institucionales según corresponda.
- b) La DIRNEA mediante un análisis previo, seleccionará el/los investigadores institucionales, y dispondrá su presentación en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción del suceso/siniestro marítimo.
- c) El Capitán de Puerto realizará la designación y posteriormente su posesión formal, a través del comisionado instructor. El proceso de investigación se llevará a cabo de forma independiente.

El investigador marítimo elaborará y entregará el informe de siniestro o suceso marítimo cumpliendo los principios de veracidad, integridad, celeridad, y transparencia, respetando las disposiciones y los plazos contemplados en las normas jurídicas y técnicas tanto nacionales como internacionales.

La Capitanía de Puerto podrá excluir del proceso de expediente sumario al investigador marítimo designado, únicamente bajo autorización de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

**Art. 9.- Del avalúo institucional en los siniestros o sucesos marítimos.** - Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en las aguas jurisdiccionales y/o en buques de pabellón ecuatoriano, y las naves que se encuentren bajo contrato de asociación y/o fletamento; se sujetarán a normas de avalúo que permitan cuantificar los daños, considerando valores del mercado, depreciación del material y factores contribuyentes; debiendo incluir lo siguiente:

- a) Información general del/los objetos evaluados, pormenores del siniestro
- b) Antecedentes
- c) Factores evaluados en el siniestro marítimo
- d) Cuantificación de daños
- e) Conclusiones

**Art. 10.- De los requisitos del/los evaluadores institucionales.** - Para ser designados como evaluadores institucionales, se deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Oficial de arma de la Armada del Ecuador en servicio activo.
- b) Haber realizado el Curso de Investigación de Sucesos y Accidentes Marítimos (OMI 3.11).
- c) Haber realizado el Curso de Inspectores de Abanderamiento de Naves y haber efectuado al menos 05 inspecciones de seguridad y prevención a la contaminación.
- d) Tener acreditación del Consejo de la Judicatura del Ecuador, como perito en Gestión Marítima y Portuaria de forma vigente.
- e) Mantenerse actualizado.

El personal designado deberá firmar una declaración que indique que no existe conflicto de interés y no tenga vínculos directos con los actores involucrados en el siniestro, como medida para promover la imparcialidad y la correcta realización y emisión del informe final propia de la investigación.

**Art. 11.- De la designación del/los evaluadores institucionales.** - El proceso de designación del evaluador institucional, debe cumplirse de la siguiente manera:

- a) La Capitanía de Puerto solicitará a la DIRNEA dentro de las 24 horas de ocurrido la necesidad de contar con un avalúo dentro de la investigación de suceso/siniestro marítimo según corresponda.
- b) La DIRNEA mediante un análisis previo, seleccionará el/los evaluadores institucionales, y dispondrá su presentación en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción del suceso/siniestro marítimo.
- c) El Capitán de Puerto, realizará la designación y posteriormente su posesión formal, a través del comisionado instructor, quien actuará de forma independiente.

El investigador marítimo elaborará y entregará el informe de siniestro o suceso marítimo cumpliendo los principios de veracidad, integridad, celeridad, y transparencia, respetando las disposiciones y los plazos contemplados en las normas jurídicas y técnicas tanto nacionales como internacionales.

**Art. 12.- Del personal especializado.** - Si la investigación/avalúo institucional lo amerita, se podrá conformar un grupo multidisciplinario con la finalidad de contar con personal especializado para contribuir en la recopilación y análisis en la información, en el área que corresponda, este personal deberá tener experiencia en las siguientes áreas:

- a) Navegación y reglamentos para prevenir choques y abordajes.
- b) Contaminación al medio marino costero.
- c) Infraestructura civil y portuario en los espacios acuáticos.
- d) Ingeniería Naval, Civil, Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

**Art. 13.- De las investigaciones más allá de la jurisdicción nacional.** - Cuando un siniestro o suceso marítimo que amerite investigación sobre seguridad marítima ocurra en, o afecte a un buque de bandera ecuatoriana que se encuentre más allá de la jurisdicción nacional o en aguas jurisdiccionales de otro Estado, será responsabilidad del armador comunicar lo sucedido de inmediato al Capitán de Puerto del puerto de registro de la nave. El Capitán de Puerto del puerto de registro, coordinará con DIRNEA la designación del o los investigadores.

El armador de la nave cubrirá los gastos de pasajes de ida y vuelta hacia el puerto donde se encuentre el buque, así como la estadía y alimentación del o los investigadores mientras dure la investigación sobre seguridad marítima.

**Art. 14.- De la obligación de entregar información.** - Es obligación del capitán de la nave, su tripulación, armador, agencia naviera, prácticos, instalaciones portuarias o cualquier persona relacionada en el siniestro o suceso marítimo entregar lo más pronto posible la información que requiera el o los investigadores.

**Art. 15.- De los estados con interés.** - Cuando un siniestro o suceso marítimo que amerite investigación sobre seguridad marítima ocurra en un buque de bandera ecuatoriana en los espacios acuáticos nacionales y exista otro Estado con interés en la investigación, se realizará dicha investigación a nombre del Estado ecuatoriano.

La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos podrá solicitar o prestar colaboración técnica y operativa a otras autoridades marítimas nacionales o extranjeras, cuando el siniestro:

- a) Ocurra en alta mar o zonas de jurisdicción compartida.
- b) Involucre a naves de otras banderas.
- c) Afecte a ciudadanos o intereses de terceros Estados.
- d) Tenga impacto transfronterizo en el medio ambiente marino.
- e) En estos casos, se deberán observar los principios de reciprocidad, confidencialidad, soberanía y buena fe establecidos en el Código de Investigaciones de Siniestros de la OMI (Código de la OMI para la Investigación de Siniestros Marítimos - IMO Resolución MSC.255(84)).
- f) Cuando un Estado de otra bandera asuma o participe en la investigación del siniestro conforme al Derecho Internacional, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos podrá acordar la designación de un oficial de enlace nacional que represente los intereses del Estado en la investigación.

**Art. 16.- Derechos de las víctimas y sus familiares en el proceso de investigación.** - En los casos en que el siniestro o suceso marítimo investigado involucre víctimas mortales, personas heridas o desaparecidas, la Autoridad Marítima deberá garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y la adecuada atención a sus familiares inmediatos, a través del acceso a información básica, atención humanitaria inicial y el derecho a ser informados del avance y resultados de la investigación del siniestro, cuando corresponda.

**Art. 17.- De la conformación del Comité de Investigación de Siniestros Marítimos.** - El comité de Investigación de Siniestros Marítimos estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Director Nacional, quien actuará como Presidente.
- b) El Subdirector Nacional quien actuará como miembro.
- c) El Subdirector de Operaciones Marítimas, en calidad de miembro.
- d) El Subdirector de Seguridad y Protección Marítima, en calidad de miembro.
- e) El Subdirector de seguridad a la Navegación, en calidad de miembro.
- f) El Subdirector de Gestión Ambiental en calidad de miembro.
- g) El Jefe de Asesoría Técnica Marítima, en calidad de miembro.
- h) El Jefe del Centro de Análisis y Prevención de Siniestros Marítimos, en calidad de secretario.

**Art. 18.- De las reuniones y disposiciones del Comité de Investigación de Sinestros Marítimos.** - El Comité de Investigación de Sinestros Marítimos se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y extraordinaria cuando el caso lo amerite con el fin de analizar las recomendaciones sobre seguridad marítima presentadas por el Centro de Análisis y Prevención de Siniestros Marítimos. En caso ser necesario, el Comité de investigación de Sinestros Marítimos dispondrá cambios en la normativa marítima nacional de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.

**Art. 19.- Deberes de los investigadores/evaluadores institucionales.** - El/Los investigadores o evaluadores institucionales que actúan dentro de los expedientes sumarios, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Cumplir con lo establecido en los convenios internacionales y normas legales correspondiente al siniestro o suceso marítimo.
- b) Actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones
- c) Mantener la confidencialidad del caso, debiendo realizar las comunicaciones a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos o Capitanía de Puerto.
- d) Presentar el informe oportunamente, en la forma y plazos establecidos.
- e) Presentar aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, en caso de ser requerido.
- f) Estar presente en el jurado de capitanes de forma presencial o telemática, debiendo solventar cualquier duda que surja en dicho acto administrativo.

**Art. 20.- Causales de excusa.** - El investigador o evaluador institucional se podrá excusar en los siguientes casos:






- a) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado
- b) Ausencia del país a la fecha de la designación, debidamente comprobada
- c) Tener a su cargo más de tres informes de investigación o avalúo marítimo pendientes de presentación
- d) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o del o la autoridad de quien proviene la designación

**Art 21.- Del honorario de el/los investigador(es) y evaluador(es) institucional.**

Una vez que el comisionado instructor de a conocer a las partes involucradas el informe del siniestro/avalúo institucional, incluido aclaraciones o ampliaciones; inmediatamente el comisionado instructor dispondrá al capitán, propietario, armador, agente naviero, administrador, abogado defensor de la nave, artefacto naval o instalación portuaria, la cancelación de los valore por honorarios a cada investigador/evaluador marítimo debidamente designado/s y posesionado/s, en razón de los daños generados; concediéndole un plazo máximo de 10 días, contabilizados de acuerdo al Salario Básico Unificado (SBU) donde se efectuó el siniestro o suceso marítimo, conforme con la siguiente tabla:

<b>VALOR DE DAÑOS GENERADOS EN EL SINIESTRO O SUCESO MARÍTIMO (DÓLARES AMERICANOS)</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>HONORARIO</b>
\$ 0.00,00	\$ 10.000,00	1 SBU
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	2 SBU
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	3 SBU
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	4 SBU
\$ 100.001,00	\$ 200.000,00	5 SBU
\$ 200.001,00	\$ 500.000,00	6 SBU
\$ 500.001,00	\$ 1'000.000,00	7 SBU
\$ 1'000.001,00	\$ 2'500.000,00	8 SBU
\$ 2'500.001,00	\$ 5'000.000,00	9 SBU
\$ 5'000.001,00	EN ADELANTE	10 SBU

**Firmas de Responsabilidad.**

Elaborado por:	Kleber Bustamante Teniente de Fragata-GC Oficial Investigador y Perito Avaluador acreditador por el Consejo de la Judicatura	 Firmado electrónicamente por: <b>KLEBER ENRIQUE BUSTAMANTE PINCAY</b> Validar únicamente con FirmaEC
	José Pazmiño Yépez Capitán de Corbeta-GC Jefe del Centro de Análisis y Prevención de Siniestros Marítimos – delegado MAIF	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE ALEJANDRO PAZMIÑO YEPEZ</b> Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Patricio Estupiñán Andrade Capitán de Corbeta-EM Subdirector de Seguridad de la Navegación - Instructor de Siniestros avalado por la ESMENA.	 Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIO ALFREDO ESTUPINAN ANDRADE</b> Validar únicamente con FirmaEC
Supervisado por:	Hugo Velasco Suárez Capitán de Navío-EMC Director Técnico Marítimo y Subdirector de DIRNEA	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO ROBERTO VELASCO SUAREZ</b> Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Ramiro Armijos Gallegos Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS</b> Validar únicamente con FirmaEC



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 15 (quince) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Resolución de la Armada del Ecuador No. ARE-DIRNEA-PRV-031-2025 del 31 de octubre de 2025; y su Anexo “A” “EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA INVESTIGACIÓN Y EL AVALÚO DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS”, publicado en la OGM No. 023 del 12 de febrero de 2026**

  
Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Quito, D.M. 06 de marzo de 2026**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO ULLOA  
VARGAS**  
Validar únicamente con FirmaEC

**SGOP. ULLOA L**

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

## Dirección Nacional de Registros Públicos

Resolución Nro. RES-DNO-02-01-01-03

Magíster Paolo Sebastián Grijalva González

## DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

## CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*;

**Que** el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos estipula: *“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (...)”*;

**Que** el artículo 53.1 del Código Orgánico General de Procesos señala: *“A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;

**Que** la disposición transitoria decimotercera del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Los órganos, entidades e instituciones del sector público se registrarán en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Consejo de la Judicatura integrará y registrará a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, en el Sistema en mención dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo.”*;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. (...) garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*;

**Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración*

*administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;*

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estipula: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad. (...)”;*

**Que** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ordena: *“Son funciones del Director Nacional de Registros Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...)3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema (...)”;*

**Que** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registros Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional (...)”;*

**Que** a través de Acuerdo Ministerial 032-2015, publicado en el Registro Oficial 535 de 2 de julio del 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableció el uso de las aplicaciones Dato Seguro, Infodigital, El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), cuyo artículo 1 establece: *“(...) El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) estará a disposición de todas las entidades públicas que ejerzan jurisdicción coactiva.”;*

**Que** mediante Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2021, de 25 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 377, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el *“Procedimiento Integración al Sistema de Notificaciones Electrónicas”;*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-DNOR-2025-0138-M, de 19 de junio de 2025, la Dirección de Normativa solicitó a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento y a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática que: *“(...) mediante sus correspondientes unidades, en el ámbito de sus competencias emitan un informe técnico y/o funcional considerando, (...) la necesidad de la reforma de la resolución 001-NG-DINARDAP-2021.”;*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2025-0457-M, de 25 de junio de 2025, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, señaló lo siguiente: *“(...) me permito adjuntar el informe solicitado así como una propuesta de reforma a los artículos afectados por el diseño de la nueva plataforma SINE.”;*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CISI-2025-0120-M, de 01 de julio de 2025, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, dio contestación a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, indicando: *“los párrafos previamente citados fueron remitidos por correo institucional a la Dirección de Control y Evaluación, con la finalidad de continuar con el proceso respectivo.”*;

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-DNOR-2025-0185-M, de 26 de septiembre de 2025, la Dirección de Normativa puso en conocimiento de las Coordinaciones de Infraestructura y Seguridad Informática y de Gestión, Registro y Seguimiento el Proyecto de Reforma a la Resolución 001-NG-DINARDAP-2021, a fin de que, a través de sus respectivas direcciones, remitan las observaciones que consideren pertinentes.”;

**Que** la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, mediante Memorando Nro. DINARP-CISI-2025-0163-M, de 30 de septiembre de 2025, remitió sus propuestas y recomendaciones mediante las cuales propone: *“revisar e integrar las disposiciones contenidas en la Resolución 001-NG-DINARDAP-2021, con el objetivo de consolidar en un solo cuerpo normativo las competencias relacionadas con el SINE.”*;

**Que** la Dirección de Control y Evaluación, a través del Memorando Nro. DINARP-DCE-2025-0252-M, de 01 de octubre de 2025, remitió a la Dirección de Normativa: *“las observaciones al proyecto citado, para su amable revisión y consideración.”*;

**Que** el 17 de octubre de 2025, se llevó a cabo una mesa técnica de revisión, análisis y subsanación de las observaciones formuladas al proyecto de Reforma a la Resolución 001-NG-DINARDAP-2021, con la participación de la Dirección de Tecnología y Desarrollo y de la Dirección de Control y Evaluación, en la cual las áreas involucradas suscribieron el acta correspondiente, consolidándose el proyecto de reforma y dejando constancia del acuerdo unánime respecto de las observaciones subsanadas.”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0002, de 05 de marzo de 2026, el Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda: *“(…) DESIGNAR al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Públicos y demás normativa aplicable, (…)”*;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Director Nacional de Registros Públicos,

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARDAP-2021**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**“Art. 1.- Objeto.** - *La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a:*

- 1. Servir como medio de citación telemática a los organismos, dependencias e instituciones del sector público con las demandas, peticiones de diligencias preparatorias y providencias recaídas en ellas;*
- 2. Servir como mecanismo de notificación a los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad, y Registros de la Propiedad que ejercen funciones y facultades de Registro Mercantil, respecto de providencias judiciales o administrativas emitidas por los órganos jurisdiccionales o unidades de coactiva a nivel nacional, siempre que estén relacionadas con la actividad registral.”*

**Artículo 2.-** Agréguese el siguiente artículo innumerado posterior al artículo 2:

*“Artículo innumerado. - Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE). - Plataforma tecnológica proporcionada por la Dirección Nacional de Registros Públicos que permite realizar citaciones telemáticas y notificaciones de providencias judiciales y administrativas de coactiva dentro de las competencias de cada institución.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

*“Art. 3.- Términos y definiciones. - Para efectos de la presente Resolución, entiéndanse las siguientes definiciones:*

***Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA - Service Level Agreement).** - Instructivo que define los parámetros mínimos de disponibilidad, calidad operativa, tiempos de respuesta y gestión de incidentes aplicables al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE).*

***Administración del catálogo de actos.** - Proceso de organización, actualización y gestión del listado oficial de actos susceptibles de ser citados o notificados electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), garantizando su correcta correlación con los usuarios responsables de su trámite.*

***Aplicativo de firma electrónica.** - Herramienta tecnológica que permite fijar un mensaje de datos dentro de otro como parte integrante del último o lógicamente asociada a este para que pueda ser utilizada para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*

***Catálogo de actos.** - Conjunto de providencias judiciales y actuaciones administrativas que pueden ser notificadas o comunicadas mediante el SINE.*

***Catálogo de Instituciones.** - Conjunto de las entidades habilitadas como emisoras y receptoras en el SINE.*

***Coordinador Institucional SINE - Notificador.** - Servidor designado por la máxima autoridad de la institución pública, sus organismos o dependencias, responsable de visualizar a los usuarios de su entidad habilitados en el SINE.*

***Coordinador Institucional SINE - Registro.** - Servidor designado por la máxima autoridad de la institución pública, sus organismos o dependencias, a la que corresponde atender las notificaciones recibidas, el cual puede asignar trámites y visualizar los usuarios de su entidad habilitados en la plataforma.*

***Citación Telemática.** - Citación de la demanda o diligencia preparatoria realizada de forma telemática, conforme al Código Orgánico General de Procesos.*

***Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas.** - La Dirección Nacional de Registros Públicos es la entidad administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas, encargada de emitir lineamientos jurídicos, técnicos y tecnológicos para el funcionamiento del sistema.*

***Flujos del sistema informático.** - Secuencia de operaciones internas en la plataforma SINE para el envío, recepción y contestación de notificaciones y citaciones electrónicas.*

**Usuario Citado.** - Servidor designado por el organismo, entidad o institución pública a la cual se cita con el contenido de una demanda o petición de una diligencia preparatoria de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos.

**Usuario Citador.** - Servidor designado por la máxima autoridad de la institución pública, sus organismos o dependencias, facultado para citar con la demanda o petición de diligencia preparatoria, de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos.

**Usuario Ejecutor.** - Servidor designado por la institución pública, sus organismos o dependencias que, una vez recibida la providencia judicial o administrativa a través del SINE, tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones o trámites ordenados en dicha providencia, dentro del ámbito de sus competencias institucionales.

**Usuario Notificador.** - Servidor designado por el órgano, entidad o institución pública que registra, selecciona destinatarios y envía providencias judiciales o administrativas a través de SINE."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**“Art. 4.- Integrantes del Sistema.** - Son partes integrantes de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” SINE, los siguientes:

1. **Administrador tecnológico:** La administración tecnológica estará a cargo de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, a través de la Dirección de Seguridad Informática y de la Dirección de Tecnología y Desarrollo.

La Dirección de Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros Públicos será responsable de:

- a) Crear y dar mantenimiento a los usuarios que utilizarán el sistema;
- b) Actualizar los parámetros del sistema;

Por su parte, la Dirección de Tecnología y Desarrollo de la Dirección Nacional de Registros Públicos será responsable de:

- c) Dar mantenimiento y desarrollar los requerimientos funcionales de la plataforma tecnológica;
- d) Elaborar y actualizar los manuales técnicos de la herramienta;
- e) Dar atención a los incidentes tecnológicos, reportados por la Dirección de Control y Evaluación;
- f) Implementar los casos de negocio y mejoras funcionales solicitados por la Dirección de Control y Evaluación;
- g) Mantener y actualizar la infraestructura y funcionalidades de la plataforma tecnológica, garantizando su disponibilidad y preservación;

2. **Administrador funcional:** La administración funcional estará a cargo de la Dirección de Control y Evaluación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, quien será responsable de:

- a) Dar soporte a los usuarios en el uso de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” SINE;
- b) Administrar, actualizar y publicar el catálogo de actos e instituciones;
- c) Administrar a los coordinadores institucionales SINE, y remitir a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, los requerimientos de creación, modificación o desactivación de usuarios;
- d) Generar y entregar reportes;
- e) Asignar los tipos de providencias judiciales y/o actuaciones administrativas a los usuarios respectivos;

- f) *Elaborar y mantener actualizados los manuales de uso funcional;*
- g) *Dar atención a los incidentes funcionales reportados por el coordinador institucional;*
- h) *Los incidentes reportados por el Coordinador Institucional que no correspondan a soporte funcional deberán ser remitidos a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, para su atención tecnológica.*
- i) *Generar los casos de negocio necesarios para cambios y mejoras en la plataforma y remitirlos al administrador tecnológico para su implementación;*
- j) *Actualizar los procesos funcionales del SINE dentro del ámbito de sus competencias.*

3. **Coordinador institucional:** *El coordinador institucional es el administrador de usuarios de cada institución, organismo o dependencia del sector público integrada a la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” SINE, responsable de:*

- a) *Solicitar al administrador funcional la creación, desactivación o actualización de usuarios de su institución;*
- b) *Llevar una bitácora actualizada de usuarios activos de su institución;*
- c) *Supervisar y gestionar la atención de providencias asignadas a la institución que representa conforme la normativa vigente;*
- d) *Reportar incidentes al administrador funcional.*

*Los roles estarán desarrollados en los manuales de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” SINE emitidos por la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*Los incidentes se atenderán conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**“Art. 5.- Formulario de acceso al SINE.** - *Para acceder al Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE, la institución pública, sus organismos o dependencias interesadas deberán remitir a la Dirección Nacional de Registros Públicos el formulario de acceso en el que conste toda la información detallada.*

*El formulario previamente referido se encontrará publicado en la página web institucional y deberá remitirse debidamente suscrito por la máxima autoridad de la institución pública, sus organismos o dependencias.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

**“Art. 10.- Formulario de acceso.** - *Para la habilitación de usuarios e instituciones en el SINE, la institución pública, sus organismos o dependencias requirentes deberán presentar el formulario establecido en el artículo 5 de esta resolución, conforme al Manual de Usuario de la plataforma SINE, emitido por la Dirección Nacional de Registros Públicos.”*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

**“Art. 11.- Responsabilidad.** - *En todos los casos será responsabilidad de la entidad habilitada en la plataforma “Sistema de Notificaciones Electrónicas” establecer los protocolos a ser aplicados por la Entidad para mantener el continuo control y seguimiento de las citaciones que puedan ser enviadas o recibidas a través de la herramienta SINE.*

*Asimismo, será responsabilidad de cada entidad habilitada y del Coordinador Institucional, notificar en un término no mayor de un (1) día a la Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas sobre cualquier incidente presentado en la herramienta, para lo cual se deberá atender a los términos establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicio dictado para dicha finalidad por la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*La Dirección Nacional de Registros Públicos en ningún caso se hará responsable por los errores en la citación, falta de atención o atención extemporánea a las citaciones realizadas a las instituciones públicas, sus organismos o dependencias, a través de la plataforma SINE; por lo que dicha omisión será de responsabilidad exclusiva del personal de la institución pública, sus organismos o dependencias, asignado para el manejo de dicho sistema.”*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

*“Art. 12. - Actualización de Catálogo de Instituciones. - Será responsabilidad del Coordinador Institucional de la entidad remitente (Consejo de la Judicatura), notificar a la Dirección Nacional de Registros Públicos, en caso de que alguna o algunas instituciones públicas, sus organismos o dependencias, no se encuentren habilitadas dentro del Catálogo de Instituciones para que puedan ser citadas de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, dicha información será consolidada por el Coordinador Institucional en función a los reportes remitidos por los usuarios del SINE habilitados en las distintas entidades que integran la Función Judicial.*

*En un término no mayor de un (1) día, el Coordinador Institucional de la entidad remitente (Consejo de la Judicatura) deberá notificar del particular a la Entidad Administradora del Sistema de Notificaciones Electrónicas a fin de que esta requiera a la institución pública, sus organismos o dependencias incumplidas que procedan a habilitarse de manera inmediata en el Sistema de Notificaciones Electrónicas siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución, sin que la falta de habilitación por parte de las instituciones públicas, sus organismos o dependencias, obligadas a integrarse al SINE pueda ser imputable a la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*El incumplimiento de la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial por parte de la institución pública, sus organismos o dependencias, obligadas a integrarse al SINE, dará lugar al inicio de las acciones legales que fueren pertinentes a cargo de la autoridad que fuere competente y conforme a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Esto sin perjuicio de las consecuencias y responsabilidades que por dicha omisión podrían derivar en la sustanciación del proceso jurisdiccional correspondiente.”*

**Artículo 9.-** Sustitúyase en todo el texto de la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2021:

- a) El término Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por Dirección Nacional de Registros Públicos;
- b) La abreviatura DINARDAP por Dirección Nacional de Registros Públicos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**SEGUNDA.** - La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Control y Evaluación, actualizará el catálogo de actos conforme a los nuevos requerimientos y funcionalidades de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” SINE.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, conjuntamente con la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, elaborarán el Acuerdo de Nivel de Servicio de la plataforma tecnológica “*Sistema de Notificaciones Electrónicas*” SINE.

**SEGUNDA.** - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, conjuntamente con la Dirección de Planificación, elaborarán y emitirán el Manual Técnico de la plataforma tecnológica “*Sistema de Notificaciones Electrónicas*” SINE, conforme al contenido de la presente resolución y de acuerdo con el “*Manual para la Estandarización y Elaboración de Normativa Interna y/o Documentación*”, emitido por la unidad administrativa de Planificación. Dicho Manual Técnico deberá ser remitido por medios confidenciales, a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**TERCERA.** - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección de Control y Evaluación, conjuntamente con la Dirección de Planificación, elaborarán la documentación y los instrumentos necesarios para la implementación, funcionamiento y procedimiento de las nuevas funcionalidades de la plataforma tecnológica “*Sistema de Notificaciones Electrónicas*” SINE, conforme al contenido de la presente resolución y de acuerdo con el “*Manual para la Estandarización y Elaboración de Normativa Interna y/o Documentación*”, emitido por la unidad administrativa de Planificación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de marzo de 2026.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González**

**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

<b>Aprobado:</b>	Abg. Patricia Estefanía Rosero Rivadeneira Coordinadora de Normativa y de Protección de la Información	 Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIA ESTEFANIA ROSERO RIVADENEIRA</b> Validar únicamente con FirmaEC
<b>Revisado:</b>	Mgs. Jean Jairo Cifuentes Barros Director de Normativa	 Firmado electrónicamente por: <b>JEAN JAIRO CIFUENTES BARROS</b> Validar únicamente con FirmaEC
<b>Elaborado:</b>	Mgs. Alison Johana Paredes Pule Analista Jurídico en Normativa de Registro 2	 Firmado electrónicamente por: <b>ALISON JOHANA PAREDES PULE</b> Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-012-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se encuentra compuesto por los sectores público, privado, y del popular y solidario. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

*“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);”*

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero. En particular, le faculta para emitir las regulaciones necesarias para preservar la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República. Asimismo, le corresponde expedir regulaciones de carácter microprudencial aplicables a los sectores que integran el sistema financiero nacional; regular la creación, constitución, organización, actividades, funcionamiento y liquidación de las entidades financieras; y emitir el marco regulatorio prudencial al que dichas entidades deberán sujetarse;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 210 del citado Código Orgánico determina que las entidades financieras del sistema financiero nacional no podrán realizar operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Este límite únicamente se elevará al 20% si lo que

excede del 10% corresponde a obligaciones caucionadas con garantías de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, en los términos que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

- Que,** el Capítulo XXI *“Categorización y valoración de las garantías adecuadas”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala las garantías adecuadas para aplicación del artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** los instrumentos financieros emitidos por gobiernos soberanos, bancos centrales, organismos multilaterales y organismos supranacionales con altas calificaciones internacionales de riesgo crediticio constituyen activos de elevada calidad crediticia y alta liquidez en los mercados financieros internacionales, caracterizados por su bajo nivel de riesgo y amplia negociabilidad en mercados secundarios; y que, en concordancia con principios prudenciales de gestión de riesgos y estándares regulatorios internacionales aplicables al tratamiento de activos de alta calidad crediticia, resulta pertinente reconocer que tales instrumentos, cuando cumplan parámetros objetivos de calificación y solvencia, pueden constituir garantías adecuadas, en los términos previstos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0095-M, de 19 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GEEE-021-2026/ BCE-SEMF-023-2026, de 18 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-028-2026, de 19 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A continuación de la letra m. del numeral 3 "Otras garantías" del artículo 1 de la Sección I "Categorización de las garantías", Capítulo XXI "Categorización y valoración de las garantías adecuadas", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese el siguiente texto:

*"n. La pignoración sobre inversiones financieras efectuadas en instrumentos emitidos por gobiernos soberanos, bancos centrales, organismos multilaterales u organismos supranacionales, las cuales podrán constituirse como garantías adecuadas, en los siguientes términos:*

*Gobiernos Soberanos y Bancos Centrales: Cuando se trate de estos emisores, el país de origen deberá contar con una calificación mínima de "AA-" o su equivalente, para el largo o corto plazo, otorgada por una de las agencias internacionales de riesgos Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Investors Service.*

*Organismos Multilaterales y Supranacionales: Estos organismos quedan exceptuados del requerimiento de calificación de riesgo de país. No obstante, la entidad emisora deberá mantener una calificación de riesgo mínima de "AA-" o su equivalente, para el largo o corto plazo, otorgada por una de las agencias internacionales de riesgos Standard &*

*Poor's, Fitch Ratings o Moody's Investors Service.*

*Regla de la Calificación más Conservadora: En caso de que un país u organismo cuente con calificaciones de dos o más agencias internacionales de riesgos, se considerará la calificación más baja.*

*Exclusiones: No se aceptarán como garantía títulos emitidos por países o entidades que figuren en las listas restrictivas de la OFAC/ONU”.*

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 4 de la Sección I “Categorización de las garantías”, Capítulo XXI “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese el siguiente artículo:

*“Art. 4.1.- Para efectos de lo previsto en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las inversiones financieras efectuadas por las entidades del sistema financiero nacional en instrumentos emitidos por gobiernos soberanos, bancos centrales, organismos multilaterales u organismos supranacionales que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, se entenderán adecuadamente caucionadas y constituidas como garantía adecuada, en razón de su alta calidad crediticia, liquidez y bajo riesgo, para la observancia del límite de hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad inversionista, en los siguientes términos:*

*Gobiernos Soberanos y Bancos Centrales: Cuando se trate de estos emisores, el país de origen deberá contar con una calificación mínima de "AA-" o su equivalente, para el largo o corto plazo, otorgada por una de las agencias internacionales de riesgos Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Investors Service.*

*Organismos Multilaterales y Supranacionales: Estos organismos quedan exceptuados del requerimiento de calificación de riesgo de país. No obstante, la entidad emisora deberá mantener una calificación de riesgo mínima de “AA-” o su equivalente, para el largo o corto plazo, otorgada por una de las agencias internacionales de riesgos Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Investors Service.*

*Regla de la Calificación más Conservadora: En caso de que un país u organismo cuente con calificaciones de dos o más agencias internacionales de riesgos, se considerará la calificación más baja.*

*Exclusiones: Para la aplicación del presente artículo, quedan excluidos los títulos emitidos*

*por países o entidades que figuren en las listas restrictivas de la OFAC/ONU”.*

**Artículo 3.-** En el artículo 3 de la Sección II *“Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”*, Capítulo VIII *“Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, realícense las siguientes reformas:

a) En el primer inciso del numeral 1 de las *“NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO”* sustitúyase el texto *“organismos multilaterales de desarrollo”* por *“gobiernos soberanos, bancos centrales, organismos multilaterales u organismos supranacionales”*.

b) Incorpórese como inciso final del numeral 1 de las NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO el siguiente texto:

*“Para las inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la de la Sección I “Categorización de las garantías”, Capítulo XXI “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la presente Codificación”, se considerará una ponderación de 0.00 a las inversiones en organismos multilaterales y supranacionales; y, se considerará con una ponderación del 0.10 para aquellas realizadas en los gobiernos soberanos y bancos centrales”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 4.1 incorporado mediante la presente resolución, las entidades del sistema financiero nacional reportarán trimestralmente al organismo de control correspondiente, las inversiones efectuadas dentro del ámbito de aplicación, en los formatos establecidos.

**SEGUNDA.** - Para las operaciones referidas en la presente resolución, respecto a las provisiones, las entidades del sistema financiero nacional deberán observar las disposiciones establecidas en la normativa vigente, de acuerdo con la naturaleza de cada caso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** – Para el reporte del primer trimestre del año 2026, se incluirán las inversiones realizadas en el mismo período, siempre que aquellas cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 incorporado mediante la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.

#### EL PRESIDENTE



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

#### SECRETARÍA TÉCNICA



**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**



**JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN  
FINANCIERA  
Y MONETARIA**

## **RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-014-A**

### **LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el antepenúltimo inciso del artículo 13 ibídem establece que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria contará con una Secretaría, con el equipo y personal suficientes para el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la Secretaría Técnica;
- Que,** el numeral 4 del artículo 17 del citado cuerpo normativo dispone que entre las funciones generales de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria se encuentra nombrar al secretario de la Junta;

- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0096-M, de 19 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-SATH-106-2026, de 18 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-029-2026, de 19 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y

Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Nombrar al abogado Juan Israel Berrezueta Pumacuro como Secretario de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien ejercerá el cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.

**EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA**

Tel. 062999800 Ext. 62295  
**OFICIO 499-2025-UJMCI**

Ibarra, 16 de diciembre del 2025

Señores

**REGISTRO OFICIAL.**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio Ordinario No. 10333-2025-01628, propuesto por los señores **CISNEROS CASTILLO SANDRA ELIZABETH**, y **FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS**, en contra del señor **ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO**, esta judicatura mediante providencia ha dispuesto lo siguiente:

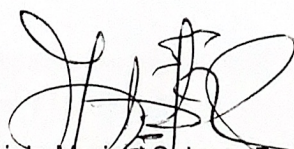
Juicio No. 10333-2025-01628

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Ibarra, lunes 15 de diciembre del 2025, a las 09h18.

(2025-01628) VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito y documentación anexa presentados por los actores **SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO**, y **FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS**, atendiendo lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, ofíciase a los funcionarios del Registro Oficial, a fin de que publiquen el extracto de CITACION JUDICIAL al señor **ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO**, emitido en la causa Ordinario No. 10333-2025-01628, debiendo la parte interesada brindar las facilidades necesarias para su cumplimiento, particular que se comunica, para los fines legales.. NOTIFIQUESE. f) Dr. Milton Radames Teran Grijalva, Juez

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides  
**Secretaria Unidad Judicial Multicompetente Civil  
con Sede en el Cantón Ibarra**



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, DE  
IMBABURA.****CITACIÓN JUDICIAL****AL SEÑOR: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO****EXTRACTO**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO No. 10333-2025-01628

DEMANDANTES: CISNEROS CASTILLO SANDRA ELISABETH Y FABIÁN ISRAEL  
RODRIGUEZ CISNEROS.

DEMANDADO: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO

ACCIÓN: La pretensión clara y precisa que exijo mediante la presente demanda, es la siguiente: A) debido al tiempo transcurrido desde el 10 de diciembre del 2.000 (más de 24 años) en que el señor Alvaro Alejandro Rodríguez salió del hogar al que nunca más regresó, y las investigaciones realizadas con el propósito de dar con su paradero, sin que se lograra tal objetivo, lo que hace presumir que nuestro pariente ha fallecido en un lugar y fecha por nosotros desconocidos, es que comparecemos ante Usted con el objeto de que mediante la sentencia correspondiente, **DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE NUESTRO DE NUESTRO PARIENTE, EL SEÑOR ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro.0400938163. B).**-De conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 68 del Código Civil Vigente, que dispone: "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere." (Lo subrayado es nuestro) PEDIMOS SE CONCEDA LA POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes dejados por el señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco, al momento de su desaparición (10 de Diciembre del 2.000), a favor del compareciente Fabián Israel Rodríguez Cisneros, en especial el 50% de los derechos y acciones que le corresponden sobre el lote de terreno Nro. 14 de la Manzana A, de 450 mts<sup>2</sup>., desmembrado de uno de mayor extensión y ubicado en el barrio San Clemente de la Parroquia Ambuquí, Cantón Ibarra, adquirido por la compareciente Sandra Elizabeth Cisneros en mi estado Civil casado, a la Asociación de Trabajadores Autónomos "San Clemente", disponiendo que se inscriba en el Registro Civil y de la Propiedad correspondientes, para los efectos legales pertinentes.

CUANTÍA DE LA ACCIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Art.144 del COGEP, la cuantía de la presente acción es indeterminada por su naturaleza.

DOMICILIO JUDICIAL DE LA ACTORA: CORREO ELECTRÓNICO:  
rene\_pineda61@hotmail.com

ABOGADO DEFENSOR ACTOR: Dr. Rene Pineda Mejía

JUEZ: Dr. Milton Radames Terán Grijalva, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

SECRETARIO: Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN:**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, martes 8 de julio del 2025, las 14h51, (2025-01628)VISTOS: En virtud del sorteo realizado en el sistema SATJE, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez Titular e integrante de esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

PRIMERO: La demanda presentada por SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y FABIÁN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se le acepta al trámite ordinario que le corresponde.

SEGUNDO: Por perfeccionado el juramento rendido por los actores CISNEROS CASTILLO SANDRA ELIZABETH, y RODRÍGUEZ CISNEROS FABIAN ISRAEL, cítese al desaparecido ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ibarra; y, a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones como lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al demandado señor ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos legales se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía, y el correo electrónico señalado. CITESE Y NOTIFIQUESE.

Lo que CITO a Usted para los fines legales pertinentes, haciéndole conocer que, el contenido de la demanda y documentación adjunta reposa en el expediente que se encuentra a disposición de las partes procesales; y, además se le hace conocer la obligación que tiene de fijar casillero judicial, correo electrónico o domicilio judicial para sus posteriores notificaciones en la presente causa.

Ibarra, 27 de Noviembre del 2025

Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA.



(3ra. publicación)

**FUNCIÓN JUDICIAL**

282611418-DFI

01333-2025-13607-OFICIO-02442-2026

Causa N° 01333202513607

Cuenca, sábado 24 de enero del 2026

Señor(es)  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Presente.

En el juicio N° 01333202513607 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.**

Por medio de la presente, tengo a bien hacerle conocer que en el Juicio No. 01333-2025-13607, Ordinario de Declaratoria de Muerte Presunta que sigue la Cooperativa de Ahorro y Credito Juventud Ecuatoriana Progresista en contra de Sonia Maribel Bernal Bacuilima, el Dr. Cesar Palacios Vintimilla, juez de la Unidad Judicial de Civil de Cuenca, se ha dispuesto enviar oficio a usted al cual adjunto providencia:

Juicio No. 01333-2025-13607

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 22 de enero del 2026, a las 11h55.

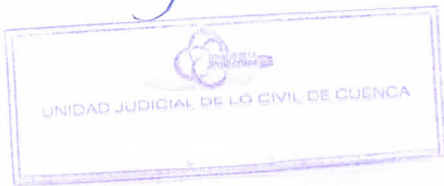
Atendiendo el escrito presentado por la parte Actora, en cuenta su contenido en lo que a derecho corresponda. Conforme solicita oficiase al señor Director del Registro Oficial, a fin de que se publique por tres ocasiones con intervalos de un mes cada una de ellas, conforme lo ordenado en el auto de calificación. Confierase el oficio correspondiente. Notifíquese.

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
PABLO  
FERNANDO  
TORRES BORJA  
C=EC  
L=CUENCA  
CI  
0101880219

Lo que comunico para los fines de ley.

TORRES BORJA PABLO FERNANDO  
SECRETARIO



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY**  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA**  
**REGISTRO OFICIAL**

Se le hace saber que en la Unidad Judicial De Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Cesar Palacios Vintimilla, ha correspondido la demanda y providencias en ella recaída que en extracto dice:

**JUICIO N°:** 01333-2025-13607  
**ACCIONANTE:** MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL  
**DEMANDADO:** SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA  
**NATURALEZA:** ORDINARIO  
**MATERIA:** DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA  
**CUANTÍA:** INDETERMINADA

Juicio No. 01333-2025-13607  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.  
Cuenca, jueves 11 de diciembre del 2025, a las 07h58.  
01333202513607

**VISTOS:** Cumplida que ha sido la providencia anterior, con el juramento rendido, continuado con la tramitación de la causa, la demanda que presenta OCTAVIO FERNANDO QUITO SIAVICHAY, en calidad ced procurador Judicial de MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de la demandada SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA, a la que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaría entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos señalados y la autorización profesional. CÍTESE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 24 de enero de 2026.

  
**TORRES BORJA PABLO FERNANDO**

**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA**



(2da. publicación)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.